

MIUNICITAL

Intende<mark>ncia</mark> Municipal Rosario

DECRETO Nº 1131

Rosario, Cuna de la Bandera, 27 de junio de 1994.

VISTO

Que, por Ordenanza Nº 4700 y su modificatoria Nº 5427 créase la Editorial Municipal de Rosario y habiéndose facultado al Departamento Ejecutivo Municipal para reglamentar el ordenamiento legal de la misma.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Articulo 1°: La Municipalidad de Rosario, a través de la Editorial Municipal, dependiente de la Secretaria de Cultura, Educación y Turismo dará cumplimiento al plan de trabajo respecto a la edición gráfica, sonora, filmica y/o videográfica de obras, conforme a los Inc. a) y b) de la Ordenanza Nº 5427/92, el cual contemplará la factibilidad de las propuestas de dicha área y el Consejo Asesor.

Artículo 2°: El Secretario de Cultura, Educación y Turismo convocará en un plazo no mayor a 30 (treinta) días a la primera reunión del Consejo Asesor. Esta primera comisión quedará integrada por tres concejales del Honorable Concejo Municipal de Rosario, un miembro de la S.A.D.E. un miembro de la Escuela de Graduados en Letras de la Facultad de Humanidades de la U.N.R. y un miembro de la Cámara de Libreros-Papeleros, según lo establecido por el art. 3º de la Ordenanza Nº 5427/92.

Articulo 3º: Para cada edición de una obra se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Cantidad de la misma para entregar sin cargo a bibliotecas, escuelas, entidades intermedias y demás personas o entidades que la Municipalidad estime conveniente. A tal efecto cada ejemplar deberá contener indicación expresa de prohibición de comercialización o venta posterior.
- b) Cantidad de ejemplares con destino a la venta, diferenciandose dos valores:
- b-1) Para consumo del público en general en las bocas de expendio que determine la Secretaría de Cultura, Educación y Turismo.
- b-2) Para su adquisición por parte de revendedores no exclusivos de la edición. La municipalidad a través de la Secretaria de Cultura, Educación y Turísmo invitará públicamente a través de los medios de difusión locales a los potenciales interesados. La Dirección General Administrativa de la Secretaria de Cultura, Educación y Turismo, asumirá el control, fiscalización, seguimiento de las operaciones observando las normas nacionales provinciales y municipales vigentes.

Artículo 4º: Las solicitudes de edición serán evaluadas en su especialidad por la Secretaria de Cultura, Educación y Turismo, definiendo la factibilidad de edición de las mismas.

Artículo 5°: La Dirección de la Editorial Municipal, propondrá a la Secretarla de Cultura, Educación y Turismo la acción a seguir en relación a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ordenanza Nº 5427.

Articulo 6°: Las recaudaciones obtenidas por la venta y distribución de los materiales editados y las donaciones recibidas serán depositadas en cuenta especialmente habilitada en el Banco Municipal de Rosario, a la orden del Director General de la Editorial Municipal y del Secretario de Cultura, Educación y Turismo o de sus respectivos reemplazantes.

El responsable de la recaudación entregará dentro de las veinticuatro horas de efectuado el depósito, el duplicado de la boleta de depósito intervenida por el Banco a la receptoría municipal y un detalle de lo recaudado a la Contaduría General y a la Dirección General de Finanzas (Dirección de Gravámenes Especiales).

A tales fines se tendrá en cuenta lo establecido en la Ord. Nº 3223/82 sobre Rentas Especiales.-

Artículo 7°: INSERTESE, comuniquese, publiquese y dese a la Dirección General de Gobierno.

HECTOR DE HENEDIC 115
SEGRESTON DE CULTURA
EDITOCION Y TURISMO
MUNICIPAL

C. SCARABINO

A VINDA Y ECCHONT

LOCA

L